

Proceso No. 2020-334

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Cumplido el trámite correspondiente se procede a dictar el fallo de instancia dentro del proceso de Restitución de Bienes muebles Arrendados promovido por **BANCOLOMBIA S. A.** contra **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA PRISMA LTDA.***

L A D E M A N D A:

*Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad Financiera demandante **BANCOLOMBIA S. A** formuló la acción referida en contra de **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA PRISMA LTDA**, para que previos los trámites del proceso abreviado de restitución de bienes muebles dados en arriendo financiero se diera por terminado los contratos de **LEASING** Nos. 210249, 222280, 234136, 224342, 226250, descritos en las pretensiones y los hechos de la demanda, con su consecuente restitución y condena en costas al pasivo.-*

*Como fundamento de sus pretensiones afirma que **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA PRISMA LTDA** en calidad de locatario, suscribieron los contratos de arrendamiento leasing No. Nos. 210249, 222280, 234136, 224342, 226250 a 60 meses para el primero y los demás a 36 meses.*

Que respecto de los contratos se adeudan los cánones para cada uno señalados en la demanda para el año 2020.

Por último precisan que la mora en el pago de los cánones conlleva a la terminación del contrato.

A C T U A C I O N P R O C E S A L:

Por auto del 27 de enero de 2021, se admitió la demanda, providencia que fuera notificada a la parte demandada bajo las previsiones del decreto 806 del 2020, quedando surtida la notificación el 2 de febrero del 2021, sociedad que dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

Presupuestos Procesales:

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte y en esta oficina judicial, atendidos los factores que la delimitan, radica la competencia para definir el asunto sometido a su conocimiento.-

Presupuestos de la acción:

Tiéñense como tales; la existencia de la relación contractual de arrendamiento financiero suscrito entre las partes respecto del cada uno de los bienes determinados en la litis, la legitimidad de los intervinientes, desprendida de la misma y la evidencia de la causal de restitución invocada. Sobre lo primero se establece su satisfacción con los documentos obrante a folios 10 al 36 del expediente, del cual a su turno se infiere la legitimidad activa y pasiva de las partes en la medida en que allí figuran como arrendadora y quien aparece como arrendataria, son respectivamente, demandante y demandada en esta litis.

Por último se tiene que causándose el no pago de las rentas reseñadas en la demanda, por cada uno de los contratos, por razón de la naturaleza negativa de tal hecho, queda la actora relevada de la demostración bastando su afirmación respecto del incumplimiento con el fin de que la demandada desvirtúe el cargo acreditándole hecho positivo contrario, esto es, el cumplimiento cabal del acuerdo de voluntades, cuestión que no tuvo ocurrencia lo que determina acierto de la causal invocada para la restitución que se suplica.-

Así las cosas notificado en debida forma el extremo pasivo del litigio sin que hubiese contestado la demanda, ni planteado excepciones y existiendo prueba idónea de los contratos de arrendamiento financieros esgrimidos, resulta del caso acceder a las pretensiones de la demanda con claro apoyo en lo previsto por el núm. 3o. del art. 384 del C. G de P.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1.- Declarar terminado los contratos de arrendamiento FINANCIERO contratos de leasing No.- 210249, 222280, 234136, 224342, 226250, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA PRISPMA LTDA en calidad de locatario, respecto de los bienes señalados y determinados en las pretensiones de la demanda para cada uno de los contratos, y que fundara la presente acción.-

2.- Ordenar al demandado PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA PRISPMA LTDA que restituyan a la entidad

demandante los bienes muebles, descritos en los hechos de la demanda y materia de esta litis, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.-

3.- Disponer que, en caso de no verificarse la restitución en el término concedido, que la misma se efectúe a través de la autoridad, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponda por reparto a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.-

4.- Condenar en costas al demandado. Señalando como agencias en derecho la suma de \$5'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028 hoy <u>31 de marzo de 2022</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
